

d) No se cumplimenten los campos obligatorios de los documentos normalizados o contenga omisiones o incongruencias que impidan su tratamiento.

e) Concurran circunstancias de índole técnica, siempre que el sistema deje constancia de las mismas y sean excepcionales o no habituales.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, por escrito, con indicación de los motivos del rechazo, así como los posibles medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

3. El Registro Electrónico Único, recibidas las solicitudes o documentos, realizará electrónicamente:

a) Las comprobaciones oportunas sobre su integridad y autenticidad.

b) La acreditación de la fecha y hora exactas de presentación del documento electrónico, en sincronización con la fecha y hora de la sede electrónica.

c) La emisión automática por el mismo medio de un recibo justificativo del registro del documento, en el que se incluya la fecha y hora de presentación y el nº de entrada en el registro.

d) La remisión de las solicitudes presentadas al órgano, servicio o entidad competente.

4. Los ciudadanos podrán solicitar en cualquier momento al Registro Electrónico Único la expedición de copias auténticas de los documentos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por los órganos y servicios de la Universidad.

5. Mediante resolución de la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha se establecerán los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico Único así como las características técnicas que los documentos electrónicos deben reunir.

Capítulo V

Régimen de notificaciones electrónicas

Artículo 17. Notificación electrónica.

1. La utilización de medios electrónicos para las notificaciones requerirá que los ciudadanos lo hayan solicitado o consentido de forma expresa y previa a su empleo, en la iniciación del procedimiento, en cualquier momento de su tramitación o en el desarrollo de la actuación administrativa.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de la dirección electrónica habilitada por la Universidad en el sistema corporativo de notificación a tales efectos.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

d) A través de otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la entrega al interesado.

3. Las notificaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.